

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO TRIANA RODRIGUEZ
Demandado: DECIMO TRIANA
500013110002-2009-00081-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

54

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, infórmesele que no se realizó el secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-86873, habiendo sido devuelto el despacho comisorio librado para el efecto, sin diligenciar por falta de interés de la parte demandante, por tanto, no es posible la remisión de copia de la dicha diligencia. Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUÁN PABLO TRIANA RODRIGUEZ
Demandado: DECIMO TRIANA
500013110002-2009-00081-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

200

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

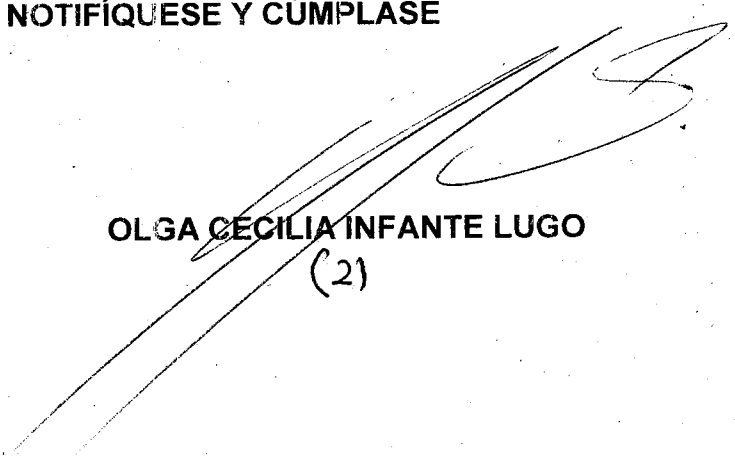
En atención a lo solicitado en memorial que antecede, suscrito por las partes y siendo la voluntad de éstos, con base en lo dispuesto por el num. 2º del art. 161 del C.G.P. se suspende por el término de tres (3) años, el trámite de la ejecutoria de la sentencia del 9 de noviembre de 2011.

Se aclara que no se atiende como suspensión del proceso por cuanto se encuentra fallado.

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac